

Proceso: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
Demandante: BLANCA ISABEL ROSERO DE ROSERO
Demandada: INDUSTRIAS SVM S.A.S. ZONAC
INDUSTRIAS RIVMA S.A.S.
Radicación: 760013103019-2022-00211-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Radicación: 760013103019-2022-00211-00

La presente demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO presentada por **BLANCA ISABEL ROSERO DE ROSERO**, en contra de **INDUSTRIAS SVM S.A.S. ZONAC e INDUSTRIAS RIVMA S.A.S.**, ha correspondido a este Juzgado por reparto y al revisarla se observan las siguientes falencias:

1. Conforme a lo dispuesto en el Art. 5 de la Ley 2213 de 2022, no acredita haberse enviado el poder como mensaje de datos, desde el correo electrónico del poderdante al apoderado, o en su defecto, deberá cumplir lo dispuesto en el Art. 74 del C.G.P., respecto a la presentación personal.
2. Como quiera que se aporta copia escaneada del título ejecutivo (contrato de arrendamiento), la cual por sí sola no puede ejecutarse, la parte demandante, conforme a la Ley 2213 de 2022 y el artículo 245 del Código General del Proceso, al tramitarse la demanda de forma digital, siendo una excusa justificada, deberá indicar en donde se encuentra el documento original y la persona que lo tiene en su custodia.
3. Conforme a lo regulado en Código General del Proceso, el Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura y la Ley 2213 de 2022, deberá la parte actora aportar la subsanación y los anexos en forma de mensaje de datos al correo electrónico del juzgado (j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Por lo anterior, conforme al artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - **INADMITIR** la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Proceso: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
Demandante: BLANCA ISABEL ROSERO DE ROSERO
Demandada: INDUSTRIAS SVM S.A.S. ZONAC
INDUSTRIAS RIVMA S.A.S.
Radicación: 760013103019-2022-00211-00

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE
CALI
SECRETARIA
En Estado No. **158** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: **22 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5c7e95cc60da11ba5067fd8e6c02f4520cc73e632186bb13ab126f9e8975b44**
Documento generado en 21/09/2022 09:59:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>